




ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

12 MAY 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 12 de mayo de 2021

Visto el expediente N° 21-010341-001 conteniendo el Informe N° 49-2021-UP/HNHU, mediante el cual se solicita realizar la formalización del cese de la relación laboral de los Sres. **Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ, Félix David VÁSQUEZ CHUCHON y Dino CABRERA PINEDO;**

CONSIDERANDO:

Que, considerando el Informe Escalafonario N° 076-2021-AREL-UP-HNHU, Informe Escalafonario N° 077-2021-AREL-UP-HNHU; e Informe Escalafonario N° 078-2021-AREL-UP-HNHU, emitido por la Jefatura del Área de Registro, Escalafón y Legajo, el Informe N° 0457-2020-OAJ/HNHU y el Informe N° 049-2021-UP-HNH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal, a través del cual se expone lo siguiente;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 003-785-CG/SAN de fecha 05 de octubre de 2017, en su ARTICULO PRIMERO resuelve declarar consentida y firme la Resolución N° 001-785-2017-CG/SAN de fecha 01 de setiembre de 2017, imponiendo la sanción de tres (03) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública a los administrados **Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ**, por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y b) del artículo 46° de la Ley, descritas y especificadas como infracciones muy grave en el literal d) del artículo 6°. y grave en el literal n) del artículo 7°, del Reglamento; **Félix David VÁSQUEZ CHUCHON**, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal a) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal q) del artículo 6° del Reglamento; **Dino CABRERA PINEDO**, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inciso a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inciso q) del artículo 6°, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución antes citada;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 018-2017-CG/SAN de fecha 13 de octubre de 2017, se hace de conocimiento al Hospital Nacional Hipólito Unanue, la sanción impuesta a los Sres. **Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ, Félix David VÁSQUEZ CHUCHON y Dino CABRERA PINEDO;**



Que, la Jefatura de la Unidad de Personal, ha considerado por pertinente valorar el Informe N° 0457-2020-OAJ/HNHU de fecha 13 de noviembre de 2020; a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, concluyendo que la entidad se encuentra en la obligación de formalizar mediante Acto Resolutivo los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta; por lo que en atención a lo anteriormente expuesto se emite el Informe N° 049-2021-UP-HNH; a través del cual concluye y recomienda la necesidad de formalizar el cese de la relación laboral de los Sres. **Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ, Félix David VÁSQUEZ CHUCHON y Dino CABRERA PINEDO.**

Que, el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento establece que; una vez firme la resolución que impone la sanción, es comunicada a la entidad en la que labora, presta servicios o ejerce función al administrado sancionado, estando su Titular obligado, bajo responsabilidad, a implementar las medidas inmediatas en el ámbito de su competencia, como consecuencia de la sanción impuesta, las cuales comprenden las acciones de personal que correspondan, incluyendo el cese, destitución, despido o extinción del contrato, conforme a los términos previstos para su aplicación, así como, las medidas para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de las funciones de la entidad.

Que, cuando las entidades públicas sean notificadas de la imposición de la sanción de inhabilitación a uno de sus servidores, estas deberán cumplir con aplicar sus efectos, correspondiendo en dichos casos, la extinción del vínculo laboral del referido servidor, por lo tanto, no resultaría posible su reincorporación a la entidad incluso luego de cumplido el tiempo de inhabilitación;

Que, estas medidas en ningún caso pueden comprender una evaluación sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de la sanción impuesta por la Contraloría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, en su capítulo III, artículo 17, inc. 17.3, establece que; "Cuando la sanción hubiera sido la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado sancionado".

Que, el Texto Sustitutorio de la Ley de la Carrera Administrativa del Servidor Público en su artículo 71°, inc. g), establece las causales de terminación; "La terminación de la carrera administrativa será constatada y declarada de oficio por resolución administrativa motivada cuando se produzcan alguna de las siguientes causales:





ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unzué

12 MAY 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 12 de mayo de 2021

g) Cese, por pérdida de nacionalidad, por ineficiencia comprobada según el artículo 70 de la presente ley, sentencia judicial que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, supresión del empleo. Las causales b), e) y g) se declaran previo el proceso señalado en cada caso por este Título. La causal d) se sujeta a las disposiciones de la Ley de Incompatibilidades y Responsabilidades del Personal del Empleo Público.

Que, el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 287175, Ley Marco del Empleo Público, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1295, establece entre otras causales que el Término del empleo se produce al contar con sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles;

Que, el artículo 17° del T.U.O de la Ley 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia de acto el supuesto de hechos justificativo para su adopción;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, T.U.O de la Ley N° 27444; en su artículo 17°, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo; mediante el cual establece:

17.1 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, siendo ello así, resulta necesario formalizar el cese de la relación laboral de los Sres. Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ, Félix David VÁSQUEZ CHUCHON y Dino CABRERA PINEDO;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual precisa en su artículo 183° que, el término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, con el visado de la Jefa de la Unidad de Personal, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 004-2020/SA/DMV-PAS; y la Resolución Directoral N° 219-2020-HNHU-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR, el cese de la Sra. **Rosa Virginia SAAVEDRA RAMÍREZ**, con código de planilla N° 050911, en el cargo de Especialista Administrativo I, nivel SPD, del Hospital Nacional Hipólito Unanue; en virtud a la sanción impuesta a través de la Resolución N° 003-785-CG/SAN de fecha 05 de octubre de 2017; por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y b) del artículo 46° de la Ley, descritas y especificadas como infracciones muy graves en el literal d) del artículo 6° y grave en el literal n) del artículo 7°, del Reglamento; siendo su ultimo día de labores el 31 de octubre de 2017.

Artículo 2.- FORMALIZAR, el cese del Sr. **Félix David VÁSQUEZ CHUCHON**, con código de planilla N° 051008, en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STD, del Hospital Nacional Hipólito Unanue; en virtud a la sanción impuesta a través de la Resolución N° 003-785-CG/SAN de fecha 05 de octubre de 2017; por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal a) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal q) del artículo 6° del Reglamento; siendo su ultimo día de labores el 16 de octubre de 2017.

Artículo 3.- FORMALIZAR, cese del Sr. **Dino CABRERA PINEDO**, con código de planilla N° 262113, en el cargo de Médico Especialista, nivel 1, del Hospital Nacional Hipólito Unanue; en virtud a la sanción impuesta a través de la Resolución N° 003-785-CG/SAN de fecha 05 de octubre de 2017; por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inciso a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inciso q) del artículo 6° del Reglamento; siendo su último día de labores el 17 de octubre de 2017.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las partes interesadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en página web de la Institución.





Resolución Directoral

Lima, 12 de mayo de 2021

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N° 27422

LWMM/DG

RRMG/OA

LMGD/JP

DISTRIBUCION

- O. Comunicaciones
- A. Remuneraciones y Presupuesto
- A. Control de Asistencia
- A. Selección, Registro, Escalafón y Legajo
- Legajo Personal
- Interesados

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

12 MAY 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"